

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XXI- Vol. XXI - Ordinaria No. 12 – Febrero 13 de 2014

### **CONTIENE**

- ACUERDO No. PSAA14-10102 DE 2014** **1**  
**“Por el cual se traslada transitoriamente un cargo en el Distrito Judicial de Bogotá”**
- ACUERDO No. PSAA14-10103 DE 2014** **2**  
**“Por medio del cual se adiciona el Acuerdo No. PSAA13-10072 de 2013, en relación con la implementación del sistema oral en las especialidades Civil y de Familia”**
- ACUERDO No. PSAA14-10104 DE 2014** **4**  
**“Por el cual se trasladan unos cargos del Juzgado Promiscuo Municipal de La Salina al Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal en el Distrito Judicial de Yopal.”**
- ACUERDO No. PSAA14-10105 DE 2014** **5**  
**“Por el cual se modifican y aclaran unas disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PSAA13-10072 de 2013”.**

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ**  
Secretaria

Editor Responsable  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO No. PSAA14-10102**  
Febrero 7 de 2014

“Por el cual se traslada transitoriamente un cargo en el Distrito Judicial de Bogotá”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 5 de febrero de 2014,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.- *Traslado.*** Trasladar transitoriamente a partir del 10 de febrero y hasta el 30 de mayo de 2014, un (1) cargo de Oficial Mayor del Juzgado 73 Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá ocupado por el señor Gustavo Pulido Páez al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá.

**ARTÍCULO 2º.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, dispondrá las medidas administrativas y financieras necesarias para el funcionamiento del cargo trasladado.

**ARTÍCULO 3º.-** La adecuación del espacio físico para el funcionamiento del cargo creado, estará a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

**PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**  
Presidente

UDAE/LMVJ/LMB

## **ACUERDO No. PSAA14-10103**

**Febrero 7 de 2014**

“Por medio del cual se adiciona el Acuerdo No. PSAA13-10072 de 2013, en relación con la implementación del sistema oral en las especialidades Civil y de Familia”

### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en aplicación de la Ley 1395 de 2010 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 5 de febrero de 2014,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** *Procesos a cargo de los Juzgados que ingresan a la oralidad.-* Los Juzgados Civiles y de Familia de Arauca, Barranquilla, Cali, Cúcuta, Medellín, Pamplona, Santa Rosa de Viterbo y Tunja, que ingresan a la oralidad en las fechas establecidas en el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA13-10072 de 2013, recibirán los procesos ordinarios y abreviados a los que no se les hubiere admitido la demanda y los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago al momento de la fecha de la incorporación, que estaban a cargo de los Juzgados de su mismo municipio, según su categoría en cada caso, que quedan a cargo del sistema procesal escrito.

Igualmente harán parte de la carga de los Juzgados Civiles y de Familia de Arauca, Barranquilla, Cali, Cúcuta, Medellín, Pamplona, Santa Rosa de Viterbo y Tunja que ingresan a la oralidad, los procesos a su haber que estén en las mismas circunstancias enunciadas y los que se reciban por reparto a partir de la implementación de la oralidad.

**PARÁGRAFO.-** En caso de que un Juzgado pase a la atención del sistema procesal oral, no entregará los procesos que haya recibido con ocasión de la aplicación de la pérdida de competencia de que tratan los artículos 200 de la Ley 1450 de 2011 y 121 de la Ley 1564 de 2012.

**ARTÍCULO 2°.-** *Procesos a cargo de los Juzgados que atenderán el sistema procesal escrito.-* Los Juzgados Civiles y de Familia de Arauca, Barranquilla, Cali, Cúcuta, Medellín, Pamplona, Santa Rosa de Viterbo y Tunja, para los que se estableció que atenderán el sistema procesal escrito mientras se determina su posterior tránsito a la oralidad, recibirán los procesos ordinarios y abreviados a los que se les hubiere admitido la demanda y los procesos ejecutivos en los que haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago al momento de la fecha de la incorporación respectiva que estaban a cargo de los Juzgados de su mismo municipio, según su categoría en cada caso, que ingresan a la oralidad.

Igualmente harán parte de la carga de los Juzgados Civiles y de Familia de Arauca, Barranquilla, Cali, Cúcuta, Medellín, Pamplona, Santa Rosa de Viterbo y Tunja, que atenderán el sistema procesal escrito, los procesos a su haber que estén en las mismas circunstancias enunciadas.

**PARÁGRAFO.-** En caso de que un Juzgado se disponga para la atención del sistema procesal escrito, no entregará los procesos que haya recibido con ocasión de la aplicación de la pérdida automática de competencia de que tratan los artículos 200 de la Ley 1450 de 2011 y 121 de la Ley 1564 de 2012.

**ARTÍCULO 3°.-** *Del reparto de acciones de tutela y Hábeas corpus.-* A partir del ingreso de un Distrito Judicial al sistema oral y durante los primeros cuatro (4) meses de incorporación, las acciones de tutela y hábeas corpus serán repartidos exclusivamente entre los juzgados a cargo del sistema oral.

**ARTÍCULO 4°.-** *Procesos sin trámite o archivados.-* Los asuntos reportados sin trámite en el formato estadístico del Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial al día hábil anterior a la fecha dispuesta para la incorporación del Distrito a la oralidad en materias civiles y de familia, al igual que los expedientes archivados definitivamente, continuarán a cargo del Juzgado que hizo el respectivo reporte o dispuso su archivo.

En caso de la reactivación de un proceso sin trámite, este deberá ser remitido a la respectiva Dirección Seccional para que sea repartido, según corresponda, entre los Juzgados que se hayan dispuesto para la atención del sistema escrito y que el Despacho al cual haya sido asignado el proceso, lo incorpore a su inventario de procesos con trámite y continúe con su atención, conocimiento y fallo o culminación, según corresponda.

Este mismo tratamiento se dará para los procesos que fueron excluidos del inventario de procesos con ocasión del numeral 3 del artículo 627 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO 5°.-** *Del reparto de procesos por cambio de radicación.* Cuando la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia disponga el cambio de radicación de un proceso de un Distrito a otro en los términos del numeral 8 y del Parágrafo del Artículo 30 de la Ley 1564 de 2012 o el correspondiente Tribunal Superior en Sala Civil disponga el cambio de radicación dentro de un mismo Distrito en los términos del numeral 6 y del Parágrafo del Artículo 31 de la Ley 1564 de 2012 o el correspondiente Tribunal Superior en Sala de Familia disponga el cambio de radicación dentro de un mismo Distrito en los términos del numeral 5 y del Parágrafo del Artículo 32 de la Ley 1564 de 2012, el reparto respectivo se debe realizar tomando en cuenta el sistema procesal en el que está fungiendo el Despacho de donde proviene el proceso para que así mismo se entregue a un Despacho que se esté desarrollando en el mismo sistema procesal.

**ARTÍCULO 6°.-** *De los procesos en los que se ha perdido competencia.* El Magistrado o Juez que pierda automáticamente competencia para conocer del proceso de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 200 de la Ley 1450 de 2011 y 121 de la Ley 1564 de 2012, para la remisión al Magistrado o Juez quien le siga en turno, deberá tomar en cuenta además el sistema procesal que atiende el Despacho Judicial al que se deberá remitir el proceso para que guarde correlación en la forma de atención respectiva.

**ARTÍCULO 7°.-** *Vigencia.-* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C. a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

**PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**

Presidente

UDAE/LMV/CMHG

## **ACUERDO No. PSAA14-10104**

**Febrero 7 de 2014**

“Por el cual se trasladan unos cargos del Juzgado Promiscuo Municipal de La Salina al Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal en el Distrito Judicial de Yopal.”

### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 5 de febrero de 2014,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.- *Traslado de cargos.***- Trasladar a partir del 24 de febrero de 2014 los cargos de Juez Municipal y Escribiente Municipal provistos en provisionalidad del Juzgado Promiscuo Municipal de La Salina, Distrito Judicial de Yopal, para que entren a conformar la planta de cargos del Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal.

**ARTÍCULO 2º.- *Traslado de cargos.***- Trasladar a partir del 24 de febrero de 2014 los cargos de Juez Municipal y Escribiente Municipal provistos en provisionalidad del Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, Distrito Judicial de Yopal, para que entren a conformar la planta de cargos del Juzgado Promiscuo Municipal de La Salina.

**ARTÍCULO 3º.- *Apoyo para el cumplimiento de medidas.***- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4º.- *Vigencia.***- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

**PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**  
Presidente

UDAE/LMVJ/CDB

**ACUERDO No. PSAA14-10105**  
**Febrero 12 de 2014**

“Por el cual se modifican y aclaran unas disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PSAA13-10072 de 2013”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 5 de febrero de 2014,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.- Modificación.** Modificar el numeral 19 del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-10072, en el sentido de señalar que en Pasto no se crean los cargos de secretario, sustanciador, un escribiente y un citador grado 3 en el Juzgado 1 Civil Municipal de descongestión de Pasto, tal como allí se indicó; sino que se crea un (1) Juzgado de Ejecución Civil Municipal en Pasto para la ejecución de sentencias, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y un citador grado 3.

**ARTÍCULO 2°.- Modificación.** Modificar el numeral 20 del Artículo 14, en el sentido de señalar que los cargos de sustanciador, escribiente y citador grado 3, no se crean en el Juzgado 3 Civil Municipal de descongestión de Neiva.

**ARTÍCULO 3°.- Aclaración.** Aclarar el numeral 8 del artículo 15 del Acuerdo No. PSAA13-10072 de 2013, en el sentido de señalar que los cargos de auxiliar judicial grado 4, corresponden uno (1) al Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Arauca y el otro para el Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión de Fusagasugá.

**ARTÍCULO 4°.- Modificación.** Modificar el numeral 6 del Artículo 18 del Acuerdo No. PSAA13-10072, en el sentido de señalar que para Maicao no se crean los cargos de escribiente y citador grado 3 en el Juzgado 1 Promiscuo del Circuito de Maicao tal como allí se indicó, sino que se crea un (1) citador grado 3 en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Maicao.

**ARTÍCULO 5°.- Aclaración.** Aclarar el numeral 7 del artículo 18 del Acuerdo No. PSAA13-10072 de 2013, en el sentido de señalar que en el caso de Sahagún, el cargo de sustanciador municipal se crea en el Juzgado 2° Promiscuo Municipal.

**ARTÍCULO 6°.- Aclaración.** Aclarar el numeral 3 del artículo 20, del Acuerdo No.

PSAA13-10072 de 2013, en el sentido de señalar que el cargo de Asistente Jurídico corresponde al grado 19 y no al grado 18 como se indicó en algunas de sus creaciones.

**ARTÍCULO 7°.- *Modificación.*** Modificar el numeral 6 del Artículo 20 del Acuerdo No. PSAA13-10072, en el sentido de señalar que los Juzgados Penales Municipales de Descongestión con función de conocimiento en Bucaramanga se crean con un (1) Sustanciador y no con dos (2) como allí se indicó.

**ARTÍCULO 8°.- *Vigencia.*** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

**PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**  
**Presidente**

LMVJ/CMHG